

¿Qué sabemos de los registros de morosos?

En época de crisis e impagados estos registros están en el orden del día. Cada vez son más las empresas que los consultan para pedir referencias de sus clientes y proveedores. Por ello, el hecho de haber sido incluido en uno de ellos, puede acarrearle graves consecuencias, tanto a nivel empresarial (denegación de créditos) como a nivel personal (denegación de hipotecas o incluso de tarjetas de crédito). Por ello, bien merecen nuestra atención.

¿Qué son los registros de morosos?

De acuerdo con la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, bajo la rúbrica de prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito, regula dos supuestos distintos:

1. Ficheros destinados a la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito.
2. Ficheros destinados a incorporar información relativa al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, estos sí conocidos como ficheros de morosos.

En el primer caso, la finalidad del fichero es proporcionar información sobre capacidad de una determinada persona para asumir determinadas obligaciones, en la mayoría de casos relacionadas con la contratación de servicios bancarios y la solicitud de crédito. En el segundo caso, la finalidad del fichero es la de conocer las posibles deudas impagadas que mantenga una determinada persona.

Por lo tanto, solamente podemos considerar como registros de morosidad estos últimos, que son los únicos a los que nos vamos a referir aquí.

¿Cómo funcionan?

El funcionamiento de los ficheros de incumplimiento de obligaciones dinerarias se estructura en torno a un fichero común, cuyo titular es la entidad gestora responsable del fichero, al que el acreedor comunica los datos de sus deudores y, en contraprestación, tiene la posibilidad de consultar las deudas de otros acreedores.

Por ejemplo, uno de los más conocidos es el fichero de la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), cuya entidad, Servicios de Información Sobre Solvencia y Crédito, S.L., es la responsable del fichero común y gestora del mismo. Este fichero común se nutre de los datos que aportan las entidades

asociadas sobre las deudas vencidas, líquidas y exigibles de sus deudores morosos. En palabras de la propia Agencia Española de Protección del Datos en este tipo de tratamiento coexisten perfectamente engarzados dos tipos de ficheros: uno, el propio del acreedor, que se nutre de los datos personales que son consecuencia de las relaciones económicas mantenidas con el afectado, cuya única finalidad es obtener la satisfacción de la obligación dineraria, y otro, un fichero que se podría denominar común que, consolidando todos los datos personales contenidos en aquellos otros ficheros, tiene por finalidad proporcionar información sobre la solvencia de una persona determinada y cuyo responsable, al no ser el acreedor, no tiene competencia para modificar o cancelar los datos inexactos que se encuentran en aquéllos.

El funcionamiento de los ficheros de incumplimiento de obligaciones dinerarias se estructura en torno a un fichero común, cuyo titular es la entidad gestora responsable del fichero, al que el acreedor comunica los datos de sus deudores y, en contraprestación, tiene la posibilidad de consultar las deudas de otros acreedores. Tienen dos características básicas, una es que no precisan para el tratamiento del consentimiento del titular de los datos y otra, que los requisitos exigidos para su inclusión impiden la incorporación de datos positivos.

Requisitos para la inclusión de datos en un fichero de morosos

La inclusión de datos en el fichero de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias no precisa del consentimiento del interesado pero, por el contrario, sí que se precisa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Existencia previa de una deuda cierta, vencida, exigible, que haya resultado impagada y respecto de la cual no se haya entablado reclamación judicial, arbitral o administrativa, o tratándose de servicios financieros, no se haya planteado una reclamación en los términos previstos en el Reglamento de los Comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros.
- b) Que no hayan transcurrido seis años desde la fecha en que hubo de procederse al pago de la deuda o del vencimiento de la obligación o del plazo concreto si aquélla fuera de vencimiento periódico.
- c) Requerimiento previo de pago a quien corresponda del cumplimiento de la obligación.

La inclusión de datos en el fichero de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias no precisa del consentimiento del interesado

Datos que se pueden incluir en el fichero

La exigencia de que se trate de una deuda cierta, vencida y exigible impide incluir en este tipo de ficheros datos positivos. Además, el pago o cumplimiento de la deuda determinará la cancelación inmediata de todo dato relativo a la misma. Tampoco se podrá consignar en este tipo de ficheros el "Saldo 0". Saldo cero se refiere al mantenimiento en el fichero de morosidad de los datos del deudor que había satisfecho el pago de una obligación en mora. La práctica consiste en mantener en el fichero de morosidad la información relativa a la deuda, tan sólo actualizando en la parte de "saldo impagado" consignando la cifra "0".

Consulta del fichero

Los datos contenidos en el fichero común sólo podrán ser consultados por terceros cuando precisen enjuiciar la solvencia económica del afectado. Concurrirá dicha circunstancia en los siguientes supuestos:

- a) Que el afectado mantenga con el tercero algún tipo de relación contractual que aun no se encuentre vencida.
- b) Que el afectado pretenda celebrar con el tercero un contrato que implique el pago aplazado del precio.
- c) Que el afectado pretenda contratar con el tercero la prestación de un servicio de facturación periódica.

Los terceros deberán informar por escrito a las personas en las que concurran los supuestos contemplados en las letras b) y c) (pago aplazado o facturación periódica) de su derecho a consultar el fichero.

En los supuestos de contratación telefónica la información podrá realizarse de forma no escrita, correspondiendo al tercero la prueba del cumplimiento del deber de informar. Resulta común, en el caso de contratación telefónica, tener establecido un procedimiento con un cuestionario establecido y proceder previa información al interlocutor a la grabación de la conversación.

¿Cómo protegerse?

La OCU ha publicado un decálogo de derechos de los afectados cuyos datos hayan sido incluidos en este tipo de registros:

1. Si tus datos llegan a un fichero de morosos, el propietario de esta lista debe comunicártelo en un plazo de 30 días desde que se hizo el registro. También, tienes el derecho de saber quién es el acreedor y cuál es la deuda que no has pagado.

2. Tienes el derecho de saber cuáles han sido las evaluaciones que se han comunicado sobre ti y a quién se entregaron dichas apreciaciones en los últimos seis meses. Puedes tener acceso al teléfono, nombre y dirección de la persona o la entidad que ha recibido tus datos. De esta manera puedes averiguar en qué momento tus datos han pasado a formar parte de estos ficheros y quiénes han suministrado tu información personal.
3. Debes saber que la ley te reconoce los derechos de acceso, rectificación y cancelación al tratamiento de tus datos.
4. Importante: el trámite de cancelar o rectificar sus datos es personal, por lo que el mismo titular de la deuda debe dirigirse a la entidad.
5. Si necesitas hacer una reclamación o solicitar información sobre tus datos, es recomendable que envíes cartas o comunicados o telegramas que acrediten dichas peticiones, así como las respuestas que oficialmente te brinda la entidad.
6. Al momento de firmar un contrato, las empresas tienen la obligación de explicarte que tienes la posibilidad de llegar a un fichero de impagados. Se recomienda guardar ese documento por si se necesita en el futuro.
7. Debes saber que cuando tus datos llegan a un fichero de impagados puedes tener la consecuencia inmediata de que un crédito hipotecario te sea denegado. En otras circunstancias "la inclusión de tus datos "no va a producir un daño irreparable e inmediato", pero debes tener en cuenta que en cualquier circunstancia puedes reclamar los importes que están indebidamente cobrados.
8. Si detectas que tus datos están en un fichero de impagados cuando tu no adeudas nada, debes dirigirte a la entidad responsable del fichero y solicitar allí la cancelación pretendida de manera escrita.
 - a) Si en el plazo de 10 días no recibes contestación o ésta es insatisfactoria, puedes reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, acompañando la documentación acreditativa de haber solicitado la cancelación de datos ante la entidad que se trate.
9. Debes saber que si tus datos llegan a un fichero de morosos tienes el derecho de interponer una demanda civil y solicitar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.
10. Puedes acudir a la Asociación de Consumidores donde podrás recibir información adicional.

La obligación del acreedor de información previa se produce en dos momentos diferentes: en el momento en que las partes celebran el contrato inicial o, estando en mora el deudor, remitiéndole el acreedor el requerimiento previo de pago en el que se incluirá la mención de que si persiste en la mora los datos relativos al impago podrán ser para su inclusión ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias. Además, la inclusión deberá notificarse al interesado en un plazo máximo de 30 días desde la inclusión de sus datos en el fichero.

